



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 114/2015

La Paz, 02 de junio de 2015

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-15 DE 29/05/2015, QUE AMPLIA EL PLAZO DE REGISTRO, PREVISTO EN EL LITERAL TERCERO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-004-15 DE 13/03/2015 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y GESTION DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, HASTA EL 20/07/2015 (CIRCULAR N° 067/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-013-15 de 29/05/2015, que amplía el plazo de registro, previsto en el Literal Tercero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015 que aprueba el Procedimiento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, hasta el 20/07/2015 con la finalidad de que los Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana y las Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga-Empresas Nacionales, procedan a realizar su registro (Circular N° 067/2015).

MJPP/aql

María José Postigo Padilla
Gerente Nacional Jurídico d.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN RA-PE-01-013-15

La Paz, 29 MAY 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

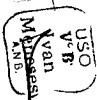
Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6, y 11 del Artículo 70 del referido Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en el Código Tributario, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el Literal Tercero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que los Exportadores, Agencias Despachantes y las Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga-Empresas nacionales, registrados en el actual padrón (Sistema Operador) deberán registrarse en el Módulo de Operadores de Comercio Exterior del Nuevo Sistema, a partir del 01/04/2015 hasta el 01/06/2015.





Aduana Nacional

Que asimismo el Literal Cuarto de la precitada Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, establece que la Aduana Nacional a partir del 02/06/2015, dará de baja a todos los operadores que no cumplieron con el nuevo registro conforme lo dispuesto en el literal Tercero, referido anteriormente.

Que en virtud a lo anterior, la Cámara Boliviana de Transporte Nacional e Internacional, mediante notas CITE: CBT-0083/2015 de 15/05/2015 y CITE: CBT-0090/2015 de 21/05/2015, solicita la ampliación de plazo para el re-empadronamiento por un lapso de noventa (90) días, argumentando que las exigencias y requisitos que se establecieron con respecto a la actualización de la documentación y certificación del Servicio de Impuestos Nacionales, conlleva un trámite largo y moroso.

Que a su vez, los representantes de la Cámara Departamental de Transporte de La Paz – CADETRAN y de la Central de Cooperativas Bolivianas de Transporte – COBOTIC, con carta de 18/05/2015, comunican que a la fecha de emisión de la carta, no se ha alcanzado el registro de la cantidad esperada de empresas de transporte terrestre internacional, razón por la cual solicitan la ampliación de plazo para que todos sus afiliados puedan realizar esta actividad tan importante para el sector.

Que la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, mediante nota CITE: CNDA/SEC/Cite N° 0309 de 22/05/2015, solicita ampliar por veinte (20) días más, el plazo para el registro de las Agencias Despachantes de Aduana, argumentando las dificultades presentadas en la obtención y presentación de algunos documento requeridos.

Que mediante Comunicación Interna AN-GNSGC-106/2015 de 08/05/2015, la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, emite observaciones al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, además que en el periodo de vigencia del mencionado procedimiento, se han identificado casos particulares que requieren ser analizados y subsanados en caso de corresponder.

Que la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, de la Aduana Nacional, en el Informe AN-USOGC N° 0178 de 28/05/2015, concluyen que en consideración a las cartas de solicitud de ampliación de plazo del registro de operadores presentadas por: la Cámara Boliviana de Transportes, la Cámara Departamental de Transporte – CADETRAN, la Central de Cooperativas Bolivianas de Transporte – COBOTIC, la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, de la revisión de estadísticas del padrón de Operadores de Comercio Exterior que muestran un porcentaje bajo de registro y por otra parte, la identificación de observaciones por parte de la Gerencia Nacional de Sistemas y de la Unidad del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera referidas al registro de Operadores de Comercio Exterior y habiéndose consensuado con la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Servicio a Operadores, se recomienda ampliar el plazo de registro a partir del 02/06/2015 hasta el 20/07/2015 y realizar las modificaciones correspondientes al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior.

G.G.
V.O.B.O.
N.P.P.
A.N.B.

G.G.
V.O.B.O.
H.A.P.S.
A.N.B.

J.R.L.G.
V.O. BO
GNJ/DAL
A.N.B.

USO
V.O.B.
I.Y.A.N.
Mercedes
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.O.
V.L.C.M.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Informe Legal AN/GNJGC/DALJC N° 709/2015 de 29/05/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, con base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-USOGC N° 0178 de 28/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores y de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye que es procedente ampliar el plazo de registro a partir del 02/06/2015 hasta el 20/07/2015, consiguientemente modificar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, asimismo el referido Informe considera que es procedente realizar modificaciones, inclusiones y complementaciones al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, en ese contexto recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que en el marco de sus atribuciones emita la Resolución Administrativa correspondiente.

Que el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en caso de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro, previsto en el Literal Tercero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015 que aprueba el Procedimiento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, hasta el **20/07/2015** con la finalidad de que los Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana y las Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga-Empresas Nacionales, procedan a realizar su registro.

SEGUNDO. Modificar el Literal Cuarto de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con la siguiente redacción:

“CUARTO. La Aduana Nacional a partir de 21/07/2015, dará de baja a todos los operadores que no cumplan con el registro hasta 20/07/2015”.

TERCERO. Complementar la definición establecida en el numeral 20 del Artículo 14 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, el cual establece que Portal de la Gestión Aduanera, es el Sitio Web de la Aduana Nacional, desde el cual el Operador de Comercio Exterior registrado y habilitado, podrá realizar distintas operaciones de comercio exterior, incluyendo la actualización de sus datos; de la siguiente forma:

“Portal de Gestión Aduanera. Sitio Web de la Aduana Nacional, desde el cual el Operador de Comercio Exterior registrado y habilitado, podrá acceder usando su usuario/contraseña a fin de realizar distintas operaciones de comercio exterior, siendo el operador el único responsable del



Aduana Nacional

realizar distintas operaciones de comercio exterior, siendo el operador el único responsable del uso del Portal, de precautelar la confidencialidad de su usuario/contraseña y de mantener en todo momento la veracidad, exactitud y consistencia de la información consignada en el Portal”.

CUARTO. Incluir en el Artículo 17 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, el Numeral 10 con la siguiente redacción:

“10. Importaciones bajo la modalidad de Despacho Inmediato para productos no sujetos a comercialización y establecidos en el Artículo 129 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000”.

QUINTO. Modificar el segundo párrafo de los Artículos 35 y 41 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, los que establecen que no deberán registrarse como exportadores, aquellos importadores y/o usuarios de zonas francas registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior que realicen operaciones de reembarque y/o reexpedición, quedando redactado de la siguiente forma:

“No deberán registrarse como exportadores, aquellos importadores y/o usuarios de zonas francas registradas en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior que realicen operaciones de reembarque, reexportación, reexpedición o exportaciones temporales”.

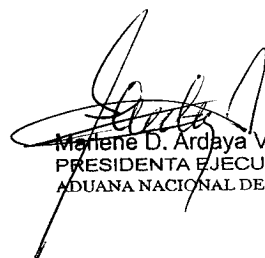
SEXTO. Incluir un segundo párrafo en el Artículo 117 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con la siguiente redacción:

“Los importadores y/o exportadores habituales registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, podrán solicitar su habilitación para Transporte Internacional por Cuenta Propia en el Portal de Gestión Aduanera, mediante el formulario OCE-1013”

La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/JRLQ/VLCM
USO: IMC
UEP: HPS
HR: GNSGC2015-275
RA.CATEGORÍA 01


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 013 15

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, mayo 29 de 2015

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el precitado cuerpo normativo, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Sistema de Gestión Aduanera, concluye que es procedente ampliar el plazo de registro a partir del 02/06/2015 hasta el 20/07/2015, consiguiendo modificar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, asimismo el referido Informe considera que es procedente realizar modificaciones, inclusiones y complementaciones al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, en ese contexto recomienda a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que en el marco de sus atribuciones emita la Resolución Administrativa correspondiente.

Que a su vez los numerales 2, 3, 6, y 11 del Artículo 70 del referido Código Tributario Boliviano, establecen entre las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones; cumplir las obligaciones establecidas en el Código Tributario, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en caso de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

PRIMERO. Ampliar el plazo de registro, previsto en el Literal Tercero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015 que aprueba el Procedimiento para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, hasta el 20/07/2015 con la finalidad de que los Exportadores, Agencias Despachantes de Aduana y las Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga-Empresas Nacionales, procedan a realizar su registro.

Que en el marco de lo anterior, el inciso a) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina como una función de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

SEGUNDO. Modificar el Literal Cuarto de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con la siguiente redacción:

Que el Literal Tercero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, por la cual se aprueba el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, establece que los Exportadores, Agencias Despachantes y las Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga-Empresas nacionales, registrados en el actual padrón (Sistema Operador) deberán registrarse en el Módulo de Operadores de Comercio Exterior del Nuevo Sistema, a partir del 01/04/2015 hasta el 01/06/2015.

"CUARTO. La Aduana Nacional a partir de 21/07/2015, dará de baja a todos los operadores que no cumplan con el registro hasta 20/07/2015".

Que asimismo el Literal Cuarto de la precitada Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, establece que la Aduana Nacional a partir del 02/06/2015, dará de baja a todos los operadores que no cumplieron con el nuevo registro conforme lo dispuesto en el literal Tercero, referido anteriormente.

TERCERO. Complementar la definición establecida en el numeral 20 del Artículo 14 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, el cual establece que Portal de la Gestión Aduanera, es el Sitio Web de la Aduana Nacional, desde el cual el Operador de Comercio Exterior registrado y habilitado, podrá realizar distintas operaciones de comercio exterior, incluyendo la actualización de sus datos; de la siguiente forma:

Que en virtud a lo anterior, la Cámara Boliviana de Transporte Nacional e Internacional, mediante notas CITE: CBT-0083/2015 de 15/05/2015 y CITE: CBT-0090/2015 de 21/05/2015, solicita la ampliación de plazo para el re-empadronamiento por un lapso de noventa (90) días, argumentando que las exigencias y requisitos que se establecieron con respecto a la actualización de la documentación y certificación del Servicio de Impuestos Nacionales, conlleva un trámite largo y moroso.

"Portal de Gestión Aduanera. Sitio Web de la Aduana Nacional, desde el cual el Operador de Comercio Exterior registrado y habilitado, podrá acceder usando su usuario/contraseña a fin de realizar distintas operaciones de comercio exterior, siendo el operador el único responsable del uso del Portal, de precautelar la confidencialidad de su usuario/contraseña y de mantener en todo momento la veracidad, exactitud y consistencia de la información consignada en el Portal".

Que a su vez, los representantes de la Cámara Departamental de Transporte de La Paz - CADETRAN y de la Central de Cooperativas Bolivianas de Transporte - COBOTIC, con carta de 18/05/2015, comunican que a la fecha de emisión de la carta, no se ha alcanzado el registro de la cantidad esperada de empresas de transporte terrestre internacional, razón por la cual solicitan la ampliación de plazo para que todos sus afiliados puedan realizar esta actividad tan importante para el sector.

CUARTO. Incluir en el Artículo 17 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, el Numeral 10 con la siguiente redacción:

Que la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, mediante nota CITE: CNDA/SEC/Cite N° 0309 de 22/05/2015, solicita ampliar por veinte (20) días más, el plazo para el registro de las Agencias Despachantes de Aduana, argumentando las dificultades presentadas en la obtención y presentación de algunos documento requeridos.

"10. Importaciones bajo la modalidad de Despacho Inmediato para productos no sujetos a comercialización y establecidos en el Artículo 129 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000".

Que mediante Comunicación Interna AN-GNSGC-106/2015 de 08/05/2015, la Gerencia Nacional de Sistemas de la Aduana Nacional, emite observaciones al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, además que en el periodo de vigencia del mencionado procedimiento, se han identificado casos particulares que requieren ser analizados y subsanados en caso de corresponder.

QUINTO. Modificar el segundo párrafo de los Artículos 35 y 41 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, los que establecen que no deberán registrarse como exportadores, aquellos importadores y/o usuarios de zonas francas registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior que realicen operaciones de reembarque y/o reexpedición, quedando redactado de la siguiente forma:

Que la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, de la Aduana Nacional, en el Informe AN-USOGC N° 0178 de 28/05/2015, concluyen que en consideración a las cartas de solicitud de ampliación de plazo del registro de operadores presentadas por: la Cámara Boliviana de Transportes, la Cámara Departamental de Transporte - CADETRAN, la Central de Cooperativas Bolivianas de Transporte - COBOTIC, la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, de la revisión de estadísticas del padrón de Operadores de Comercio Exterior que muestran un porcentaje bajo de registro y por otra parte, la identificación de observaciones por parte de la Gerencia Nacional de Sistemas y de la Unidad del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera referidas al registro de Operadores de Comercio Exterior y habiéndose consensuado con la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Servicio a Operadores, se recomienda ampliar el plazo de registro a partir del 02/06/2015 hasta el 20/07/2015 y realizar las modificaciones correspondientes al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior.

"No deberán registrarse como exportadores, aquellos importadores y/o usuarios de zonas francas registradas en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior que realicen operaciones de reembarque, reexportación, reexpedición o exportaciones temporales".

Que el Informe Legal AN/GNJGC/DALJC N° 709/2015 de 29/05/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, con base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe Técnico AN-USOGC N° 0178 de 28/05/2015 de la Unidad de Servicio a Operadores y de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo

SEXTO. Incluir un segundo párrafo en el Artículo 117 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio, aprobado mediante RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con la siguiente redacción:

"Los importadores y/o exportadores habituales registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, podrán solicitar su habilitación para Transporte Internacional por Cuenta Propia en el Portal de Gestión Aduanera, mediante el formulario OCE-1013"

La Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en coordinación con las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana e instancias que correspondan, serán las encargadas de efectuar la implementación de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución de Presidencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
GNI: MJP/RLQ/VLJC
USO: IMC
UEP: HPS
IR: GNSGC/2015-275
RA-CATEGORIA 01

Handwritten signature and official stamp of the Aduana Nacional, Presidencia Ejecutiva.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brígida Marcilla Rada
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

05 JUN 2015